

LEY N° 3053 (*)

**Carretera para vehiculos
de tracción mecánica,
que, partiendo del punto
terminal de la de Vitor
al valle de Majes,
concluya en la ciudad
de Chuquibamba**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—El Poder Ejecutivo, mandará practicar los estudios y presupuestos de una carretera para vehiculos de tracción mecánica, que partiendo del punto terminal de la de Vitor al valle de Majes, concluya en la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos.

Artículo 2.°—Aprobados que sean dichos estudios, el Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á la ejecución de la obra, por administración ó por contrato, con licitación ó sin ella.

Artículo 3.°—Para el cumplimiento de esta ley, destínase el diez por ciento del impuesto que grava los alcoholes, el azúcar y la chancaca producidos en el valle de Majes, hasta completar el valor de los estudios y del presupuesto de la obra de que trata el artículo 1.°; á cuyo efec-

to se empozará mensualmente, en la Caja de Depósitos y Consignaciones el monto de dicho diez por ciento, desde la promulgación de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lunatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los nueve días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

M. A. Vinelli.

(*) Habiendo sido promulgada por el Congreso esta ley, con fecha nueve de diciembre de 1918, el Ministerio de Fomento pidió su numeración y se le puso el N.° 2987, según se inserta en la página 183, de este tomo; pero, posteriormente, el mismo Ministerio envió con igual objeto la autógrafo original, la que fué nuevamente inscrita con el N.° 3053.